



**DE: DIRECCIÓN GENERAL DE GESTIÓN DE PERSONAL
SERVICIO DE RELACIONES JURÍDICAS, CONTROL PRESUPUESTARIO Y SALUD
LABORAL.**

Sección de Régimen Jurídico y Negociación Colectiva (ref. ETJ)

A: SERVICIO PROVINCIAL DE EDUCACIÓN, CULTURA Y DEPORTE DE TERUEL.

**ASUNTO: Contestación a consulta planteada relativa a concesión de permiso
deber inexcusable.**

Por el Servicio provincial de Educación, Cultura y Deporte de Zaragoza, en Fax de 18 de abril de 2012, se plantea la siguiente consulta:

Pregunta

"Desde la dirección del I.E.S. "Santiago Hernández" de Zaragoza, se ha formulado consulta respecto a la posibilidad de conceder el permiso solicitado por un funcionario interino (sustituto), basándose en el cumplimiento de un deber inexcusable de carácter público o personal para realizar un curso de carácter obligatorio para todos aquellos solicitantes de adopción (el Curso de Formación para Familias de Adopción), según acredita con un documento de Subdirectora de Protección a la Infancia y Tutela del Instituto Aragonés de Servicios Sociales."

Respuesta

En el caso planteado, la asistencia al curso de formación para familias de adopción tiene carácter obligatorio según establece el Decreto 188/2005, de 26 de septiembre del Gobierno de Aragón, para todos los solicitantes de adopción.

La Orden de 10 de julio de 2006, de los Departamentos de Economía, Hacienda y Empleo y de Educación, Cultura y Deporte, sobre permisos, licencias y medidas para la conciliación de la vida personal, familiar y laboral de los funcionarios interinos docentes no universitarios de la Comunidad Autónoma de Aragón, tiene por objeto, según establece en su artículo 1, *"establecer el régimen de permisos y licencias, así como las medidas para la conciliación de la vida personal, familiar y laboral de los aspirantes a desempeñar puestos en régimen de interinidad, en lo referente a su permanencia en las listas de espera y al desempeño del puesto de trabajo en régimen de interinidad."*

Así, en el artículo 2, dedicado a la regulación de los permisos y licencias retribuidas, establece lo siguiente:

"El personal mencionado en el artículo primero tendrá derecho a los siguientes permisos y licencias retribuidos:

g) Por el tiempo indispensable para el cumplimiento de un deber inexcusable de carácter público o personal."

En idéntico sentido, el Estatuto Básico del Empleado Público, aprobado por Ley 7/2007, de 12 de abril, establece en su artículo 48 lo siguiente:

“1. Las Administraciones Públicas determinarán los supuestos de concesión de permisos a los funcionarios públicos y sus requisitos, efectos y duración. En defecto de legislación aplicable los permisos y su duración serán, al menos, los siguientes:

j) Por tiempo indispensable para el cumplimiento de un deber inexcusable de carácter público o personal y por deberes relacionados con la conciliación de la vida familiar y laboral”.

Por todo lo anterior, esta Dirección General entiende que sí debe ser concedido el permiso solicitado al funcionario interino que presta sus servicios en el I.E.S. “Santiago Hernández” para la realización del curso de formación para familias de adopción organizado por la Subdirección de Protección a la Infancia y Tutela del Departamento de Sanidad, Bienestar Social y Familia del Gobierno de Aragón.

Zaragoza, 11 de mayo de 2012

EL DIRECTOR GENERAL DE GESTIÓN DE PERSONAL



Fdo.: Alfonso García Roldán